



CARTA CIRCULAR No. 003

PARA: REPRESENTANTES LEGALES, MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O JUNTAS DIRECTIVAS, MIEMBROS DE JUNTA DE VIGILANCIA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y REVISORES FISCALES DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS SUPERVISADAS

DE: SUPERINTENDENTE

ASUNTO: Presentación Guía para la creación, transformación y/o fusión de organizaciones solidarias que pretendan ejercer la actividad financiera en el cooperativismo

FECHA: Junio 18 de 2014

El artículo 39 de la Ley 454 de 1998 establece que las cooperativas especializadas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito deben obtener autorización de la Superintendencia de la Economía Solidaria para el ejercicio de la actividad financiera.

Por su parte, el Decreto 2206 de 1998 dispone la obligatoriedad de la inscripción de cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas "Fogacoop".

Las disposiciones que regulan la autorización de los procesos de creación, transformación y fusión de entidades solidarias que pretenda adelantar actividades financieras, vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, no se encuentran en un solo cuerpo normativo.

Por lo anterior, con el propósito de facilitar la presentación de la información con el alcance y suficiencia requerida para obtener la autorización de creación, transformación y fusión de organizaciones solidarias que pretendan ejercer la actividad financiera, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen estos procesos, se anexa a la presente carta circular una Guía para facilitar el trámite de los referidos procesos y de esta manera obtener la autorización de manera ágil y eficaz.

Cordialmente,

OLGA LUCÍA LONDOÑO HERRERA
Superintendente

LJHO / BELO / Martha B.



Código GP 006-1

Por unas entidades solidarias confiables

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1

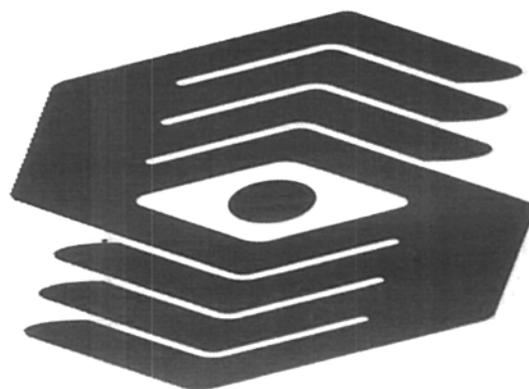


Ministerio de Hacienda y Crédito Público
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

**GUÍA PARA LA CREACIÓN,
TRANSFORMACIÓN Y/O FUSIÓN DE
ORGANIZACIONES SOLIDARIAS QUE
PRETENDAN EJERCER LA ACTIVIDAD
FINANCIERA EN EL COOPERATIVISMO**

Despacho

Carta Circular No. 003 de 2014



Bogotá D.C., Junio de 2014

TABLA DE CONTENIDO

- I. INTRODUCCIÓN.
- II. JUSTIFICACIÓN.
- III. OBJETIVO.
- IV. MARCO LEGAL.
- V. STANDARES MINIMOS PARA REALIZAR EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA POR PARTE DE UNA ORGANIZACIÓN SOLIDARIA QUE SE CONSTITUYE, SE FUSIONA O SE TRANSFORMA PARA ADELANTAR DICHA ACTIVIDAD

I. INTRODUCCIÓN.

El numeral 16 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 establece: “*Son facultades de la Superintendencia de la Economía Solidaria para el logro de sus objetivos: 16. Desarrollar acciones que faciliten a las entidades sometidas a su supervisión el conocimiento sobre su régimen jurídico*”.

En ejercicio de esa facultad legal, presentamos este instructivo para que las organizaciones que pretendan ejercer actividad financiera sujeta a la supervisión de la Superintendencia, determinen si cumplen con los estándares mínimos para ejercer tal actividad.

La actividad financiera y cualquier otra relacionada con el manejo y aprovechamiento de los recursos de captación, previstas en el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia, por ostentar el carácter de interés público, sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado.

La actividad financiera en los términos del artículo 39 de la Ley 454 de 1998, entre otras operaciones, la constituye la captación de ahorros bajo la modalidad de depósitos de ahorro a término (CDAT), depósitos de ahorro a la vista (cuentas de ahorro), el ahorro contractual o programado, los ahorros permanentes y cualesquiera otras modalidades de captación de depósitos de los asociados.

Dentro de las operaciones activas, pasivas y neutras que realizan las citadas cooperativas vigiladas por esta Superintendencia, se encuentran las siguientes:

Operaciones activas: Son todas aquéllas que suponen la colocación o disposición de recursos por parte de la entidad, o que tienen la virtud de colocar real o potencialmente a dicha organización en posición de acreedor. Es decir, son las concesiones u otorgamiento de crédito a sus asociados de sumas dinerarias bajo el compromiso de una restitución futura en la forma, plazo y condiciones pactadas de acuerdo con la ley. Dentro de las operaciones crediticias de mayor importancia, se destacan: el mutuo, los descuentos y la apertura de crédito.

Operaciones pasivas: Son aquéllas mediante las cuales, las entidades reciben recursos y disponibilidades de sus asociados, para aplicarlos y manejarlos de acuerdo con sus propios fines. Las más importantes son los depósitos de ahorro, los certificados de depósitos de ahorro a término (CDAT), los depósitos de ahorro contractual o programado y los depósitos de ahorro permanente.

Operaciones de servicios o neutras: Son aquellas que no implican ni la captación ni la colocación de recursos, sino como su nombre lo indica un servicio que presta la

entidad por el cual cobra una remuneración. Dentro de esta categoría podemos ubicar las exigibilidades por servicio de recaudo.

Los aportes no quedan comprendidos dentro de dichos conceptos, puesto que no integran el pasivo de la cooperativa sino que constituyen parte del patrimonio de la entidad. Por esta misma razón, debe resaltarse que no quedaron comprendidas dentro de esa nueva definición de la actividad financiera, las operaciones de crédito realizadas por las cooperativas con sus asociados apoyadas, únicamente, en los aportes de los mismos, ni las demás operaciones en las cuales no se presente la captación de ahorros de los asociados para su posterior colocación, inversión o aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la normatividad que expida el Gobierno Nacional para la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera y Aseguramiento de la Información – NIIF y NIA respecto de los aportes sociales.

Las citadas organizaciones, deberán observar, con carácter obligatorio, el procedimiento que se instruye en el presente documento, el cual, recopila las disposiciones legales que regulan el asunto.

II. JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que las disposiciones que regulan la autorización de los procesos de creación, transformación y fusión de organizaciones solidarias que pretenda adelantar actividades financieras, vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, no se encuentran en un solo cuerpo normativo, es necesario impartir instrucciones que faciliten la presentación de la información requerida en caso, el alcance y suficiencia de la misma, de manera que estos procesos se desarrollen de manera ágil y efectiva.

III. OBJETIVO

El objetivo del presente instructivo es lograr que las organizaciones solidarias cuenten con una guía que les permita atender las disposiciones legales y reglamentarias que rigen los anteriores procesos y de esta manera se logre obtener la autorización que corresponda. Se precisa que el presente instructivo constituye una herramienta para adelantar el trámite de autorización correspondiente que no modifica ni suple las normas vigentes sobre cada materia.

IV. MARCO LEGAL.

De conformidad con los incisos primero y segundo del artículo 39 de la Ley 454 de 1998, modificado y adicionado por los artículos 100 y 101 de la Ley 795 de 2003, la actividad financiera sólo puede ejercerse por tres clases de entidades sometidas a la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria:

- a. Las cooperativas especializadas de ahorro y crédito.
- b. Las cooperativas multiactivas con sección de ahorro y crédito.
- c. Las cooperativas integrales con sección de ahorro y crédito.

Inciso cuarto del artículo 39 de la Ley 454 de 1998, modificado y adicionado por los artículos 100 y 101 de la Ley 795 de 2003, que subrogó el artículo 99 de la Ley 79 de 1988.

Las organizaciones que pretendan transformarse, escindirse, fusionarse o incorporarse para ejercer tal actividad, deberán solicitar previamente, autorización para el ejercicio de la actividad financiera, ante esta Superintendencia, a través de su representante legal o mediante apoderado.

TRANSFORMACIÓN: La transformación es la operación jurídica mediante la cual la sociedad abandona su primitiva vestidura, adopta la que corresponde a un tipo social distinto y se somete para el futuro a las normas ordenadoras del tipo social adoptado.

Así las cosas, la transformación es una reforma estatutaria en virtud de la cual los asociados deciden el cambio de tipo de organización solidaria respecto del adoptado al momento de constituirse, o previsto en el estatuto, para lo cual se requiere obtener autorización previa del ente de supervisión. Este cambio de ropaje jurídico no implica la disolución de la entidad ni solución de continuidad en cuanto a la persona jurídica.

FUSION O INCORPORACION:

La fusión e incorporación son, por expresa disposición legal, reformas estatutarias, de modo que para su realización deberán cumplirse las formalidades propias de las modificaciones del contrato social. Habrá fusión cuando una o más organizaciones de economía solidaria se disuelvan sin liquidarse, para crear una nueva (fusión por creación) que pretenda ejercer la actividad financiera. En la incorporación las organizaciones de economía solidaria se disuelven sin liquidarse y transfieren su patrimonio a otra existente (incorporante).

Adicional a las disposiciones legales específicas que se aplican a cada organización, se podrá aplicar, siempre que no sean contrarias a la naturaleza jurídica de las organizaciones de la economía solidaria y en lo pertinente, los artículos 218 a 259 del capítulo IX, título I, libro 2 del Código de Comercio y los artículos 24 a 31 de la Ley 1429 de 2010.



V. **STÁNDARES MÍNIMOS PARA REALIZAR EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA POR PARTE DE UNA ORGANIZACIÓN SOLIDARIA QUE SE CONSTITUYE, SE FUSIONA O SE TRANSFORMA PARA ADELANTAR DICHA ACTIVIDAD**

1. **ASPECTOS LEGALES**

1.1. **ESTATUTOS**

Los estatutos deberán contener además de las disposiciones contenidas en los artículos 19 y 21 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo señalado por el artículo 6º de la Ley 454 de 1998, las siguientes:

- Objeto social claramente definido
- Operaciones ajustadas a las disposiciones del artículo 49 de la Ley 454 de 1998.
- Régimen de inversiones ajustadas a las disposiciones del artículo 50 de la Ley 454 de 1998.
- Capital mínimo: El artículo 42 de la Ley 454 de 1998 dispuso como regla general en su inciso segundo que las cooperativas de ahorro y crédito o las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito deberán acreditar y mantener un monto mínimo de aportes sociales pagados no inferior a quinientos millones de pesos (\$500.000.000).

Según el párrafo 4º ibídem, *“los valores absolutos indicados en este artículo se ajustarán anual y acumulativamente a partir de 1999 mediante la aplicación de la variación del índice de precios al consumidor, total ponderado que calcula el DANE.”*

- Régimen para otorgamiento de créditos de personas privilegiadas. (art. 61, Ley 454 de 1998 modificado por el artículo 109 de la Ley 795 de 2003).
- Requisitos rigurosos para los órganos de administración y control, según lo señalado en el párrafo del art. 7º de la Ley 454 de 1998.
- Los órganos que conforman el gobierno corporativo, los niveles de responsabilidad de cada uno de ellos y los mecanismos de seguimiento y control a su cargo.
- El régimen de inhabilidades e incompatibilidades que adoptará la entidad en adición a lo previsto en la ley, de considerarlo pertinente.

1.2. **CODIGO DE BUENO GOBIERNO**

La Superintendencia de la Economía Solidaria profirió la Carta Circular No. 005 de 2013 mediante la cual se puso a disposición de las organizaciones solidarias vigiladas la Guía de Buen Gobierno, con la finalidad de brindar a los asociados y a los diferentes grupos de interés, una herramienta para minimizar los conflictos de gobernabilidad al interior de éstas, el cual deberá implementarse.

1.3. ADMINISTRADORES

Los miembros del Consejo de Administración, Revisoría Fiscal, representante legal y oficiales de cumplimiento deben diligenciar las hojas de vida dispuestas en la página web de esta Superintendencia, para tomar posesión del cargo ante ésta.

1.4. REGLAMENTOS

Reglamento de Crédito y Cobranza, de Riesgo de Liquidez, SIPLAFT, Captaciones, Fondos de Educación y Solidaridad y Evaluación de Cartera de Crédito.

1.5. REGIMEN DE HORARIOS, OFICINAS Y PUBLICIDAD

En cumplimiento con lo establecido en los capítulos IX y X y XII del Título II de la Circular Básica Jurídica No. 007 de 2008.

1.6. LIBROS OFICIALES

Dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo XIII de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008.

1.7. CONTROLES DE LEY

Las organizaciones que pretendan ejercer la actividad financiera deberán dar cumplimiento a las disposiciones sobre Margen de Solvencia, Fondo de Liquidez, Riesgo de Liquidez, Límites a los cupos individuales de créditos, concentración de operaciones, cumplimiento SIPLAFT y las demás normas que las modifiquen o adicionen en materia de regulación prudencial.

2. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Las organizaciones solidarias que pretendan ejercer actividad financiera deberán presentar Estudio de Factibilidad que demuestre la viabilidad de la cooperativa que se pretende constituir así como las razones que la sustentan.

Concepto de Factibilidad: Según Varela, “se entiende por Factibilidad las posibilidades que tiene de lograrse un determinado proyecto”. El estudio de factibilidad es el análisis que realiza una empresa para determinar si el negocio que se propone será bueno o malo, y cuáles serán las estrategias que se deben desarrollar para que sea exitoso.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, la Factibilidad es la “cualidad o condición de factible”. Factible: “que se puede hacer”.

Componentes del Estudio de Factibilidad:

- Plan de Negocios

El plan de negocios es un documento escrito, que desarrolla, sistematiza e integra las actividades, estrategias de negocio, análisis de la situación del mercado y otros estudios que son necesarios para fundamentar la idea de crear una cooperativa para ejercer actividad financiera y se convierta en una empresa viable, y en el cual se recoge la idea de rentabilidad del negocio, el organigrama de la organización, la estructura de capital, la evaluación financiera, las fuentes de financiación, el personal necesario junto con su método de selección, la filosofía de la empresa, los aspectos legales, y su plan de salida.

- Plan Estratégico

El Plan Estratégico es un documento en el que los responsables de la organización solidaria reflejan cuál será la estrategia a seguir por la cooperativa de ahorro y crédito en el mediano plazo. Por ello, un plan estratégico se establece con una vigencia que oscila entre 1 y 5 años.

El Plan Estratégico deberá marcar las directrices y el comportamiento para que la nueva Cooperativa de Ahorro y Crédito alcance las aspiraciones que ha plasmado en su Plan de Negocios.

- Proyecciones Financieras

Con base en el Plan de Negocios y Plan Estratégico, se deberá adjuntar al Estudio de Factibilidad las proyecciones financieras de la nueva Cooperativa de Ahorro y Crédito en donde se deberá indicar claramente por cada corte proyectado lo siguiente:

Número de asociados, número de deudores, número de ahorradores, monto de aportes sociales, monto de depósitos promedio por ahorrador, monto de obligaciones promedio por deudor, tasas promedio, gastos fijos de la estructura organizacional y gastos generales.

Para tal efecto se deberá diligenciar el formato en Excel denominado "Formulario Presentación Proyecciones Financieras", adjunto a esta guía.

Para la elaboración de las proyecciones financieras se deberá tener en cuenta como mínimo lo siguiente:

- Sustento sobre las tasas de crecimiento esperadas en la cartera y depósitos.
- Que cuadre la ecuación contable básica. Activo = pasivo + patrimonio
- Que los excedentes del estado de resultados sea el mismo del balance.
- Que el saldo del disponible sea el resultado del flujo de caja.
- Se deberán trabajar como mínimo dos escenarios
- Que se incluyan indicadores financieros de seguimiento.

2.1 PRINCIPIOS Y CRITERIOS PARA LA EVALUACION DEL RIESGO CREDITICIO DE LA CARTERA DE CRÉDITOS

RIESGO CREDITICIO

2.1.1. POLITICAS DE CRÉDITO

Las políticas de crédito las definirá el Consejo de Administración, junta directiva u organismo que haga sus veces, el cual fijará las condiciones y los criterios de otorgamiento, seguimiento y cobranza que se reflejaran en el reglamento de crédito. Los anteriores definirán el perfil de riesgo que la entidad quiere manejar.

2.1.2. REGLAMENTO DE CREDITO

El reglamento de crédito, deberá contener como mínimo entre otros los siguientes aspectos: Información previa al otorgamiento de un crédito; criterios mínimos para el otorgamiento de un crédito; líneas de crédito que indique condiciones particulares, plazos y garantías; otorgamiento de crédito para personas privilegiadas, facultades de aprobación de créditos, proceso de seguimiento y control, y proceso de cobranza.

2.1.3. PROCESO DE CRÉDITO Y CARTERA

Detallar cada una de las actividades que se realiza en los procesos de crédito y cartera incluyendo los responsables de cada actividad. Flujograma del proceso de crédito y cartera. Incluir las proformas de los pagarés, carta de instrucciones, solicitudes de crédito, entre otros.

2.1.4. MANUAL DE COBRANZA

Relacionar las actividades y responsables de la gestión de cobranza en la organización solidaria. Establecer controles y formatos.

2.1.5. COMITÉ EVALUACION DE CARTERA

Este comité será designado por el consejo de administración, junta directiva o quien haga sus veces, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) personas, estará conformado por un directivo y funcionarios o asociados que tengan conocimientos técnicos sobre la materia (diferentes de los integrantes del comité de crédito), verificando en todo caso que cumplan condiciones de idoneidad personal o profesional y éticamente responsables. El comité de evaluación de cartera tiene como finalidad evaluar por lo menos una vez al año la cartera de créditos conforme a las metodologías y técnicas analíticas fijadas por el Consejo de Administración que permitan medir el riesgo ante futuros cambios potenciales en las condiciones iniciales de la cartera de crédito.

2.2. PRINCIPIOS Y CRITERIOS PARA LA EVALUACION DEL RIESGO DE CAPTACION

RIESGO DE CAPTACION

2.2.1. POLITICAS DE CAPTACION

Determinar a partir de la formalización del Plan Estratégico, las políticas de captación para la estructuración de productos, riesgos, plazos, tasas de interés, formalización documental (proformas, CDAT, etc) de las operaciones pasivas.

2.2.2. Reglamento de ahorros

2.2.3. Procedimientos para el manejo de los productos de ahorro

Detallar cada una de las actividades que se realiza en el proceso de captación incluyendo los responsables de cada actividad.

2.2.4. Cumplimientos de Límites individuales de captaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 1840 de 1997 que establece que las cooperativas de ahorro y créditos podrán recibir de una misma persona natural o jurídica, depósitos hasta por un monto equivalente al veinticinco (25%) del total de patrimonio técnico.

2.3. PRINCIPIOS Y CRITERIOS PARA LA EVALUACION DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

RIESGO DE LIQUIDEZ

2.3.1. POLITICA DE RIESGO DE LIQUIDEZ

Las políticas de riesgo de liquidez las definirá el Consejo de Administración, junta directiva u organismo que haga sus veces, el cual fijará los procedimientos necesarios para la evaluación, medición y mecanismos de control del riesgo de liquidez, aplicando los criterios mínimos señalados para la maduración de la estructura de sus activos, pasivos, patrimonio y posiciones fuera de balance. Para tal efecto se tendrán en cuenta, entre otros elementos, los siguientes:

- Determinar las obligaciones y responsabilidades del Consejo de Administración
- Establecer criterios documentados sobre decisiones de inversión con relación a las inversiones permitidas a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, incluido el fondo de liquidez.
- Establecer planes de contingencias que le permitan a la entidad atender una situación equivalente o mayor al máximo retiro probable histórico.
- Establecer una metodología para controlar de manera adecuada los montos del fondo de liquidez.

- Establecer proyecciones de flujo de caja como herramienta de planeación financiera de corto plazo.
- Contar con un sistema de registros para consignar las transacciones realizadas por la entidad con base en la fecha de cada operación y control de la información soporte.
- Establecer un procedimiento documentado para monitorear y controlar los depósitos de los miembros del Consejo, de la Junta de Vigilancia, privilegiados y al gerente.

2.3.2. COMITÉ INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LIQUIDEZ

El objetivo primordial de esta comité será el de apoyar al Consejo de Administración, Junta Directiva y a la alta gerencia en la asunción de riesgos y la definición, seguimiento y control del riesgo de liquidez acorde con lo previsto en el Decreto 790 de 1993. Esta conformado por mínimo tres personas, designadas por el Consejo de Administración y/o junta directiva, buscando que al menos un miembro del consejo de administración, el gerente y uno o dos funcionarios que estén encargados de los diferentes riesgos, lo integren. En la nueva cooperativa se deberá relacionar los integrantes junto con su experiencia.

2.3.3. EVALUACION, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

En cumplimiento de lo previsto en el Decreto 790 de 2003 y ante la necesidad de proteger el patrimonio de las organizaciones solidarias que capten recursos de sus asociados de los riesgos inherentes al manejo de los recursos financieros, para la adecuada administración del riesgo de liquidez, la entidad deberá definir el objeto y alcance de la evaluación, establecer la obligatoriedad de la evaluación, determinar la estructura organizacional para la evaluación, medición y control, determinar los criterios para la evaluación, medición y control, metodología y determinación de la brecha de liquidez, conforme a lo previsto en el numeral 2 del Título XIV de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008.

2.4. PRINCIPIOS Y CRITERIOS PARA LA EVALUACION DEL RIESGO OPERATIVO

RIESGO OPERATIVO

2.4.1. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA en cuanto a la definición de:

- Políticas para la selección de funcionarios
- Políticas para la evaluación del desempeño de los ejecutivos de altos rangos.
- Definición de roles, competencias y responsabilidades
- Organigrama de la entidad.
- Manual de funciones, con desagregación de funciones y sus responsables.
- Políticas de capacitación.
- Políticas para vacaciones, licencias y las demás que se considere necesario

- Políticas y procedimientos para el manejo de cada una de las operaciones, productos y servicios
- Políticas y controles para el manejo operativo de las oficinas y puntos de atención.
- Plan de Continuidad del Negocio

2.4.2. POLITICAS Y MEDIDAS DE CONTROL INTERNO

La nueva organización solidaria deberá establecer políticas y medidas de control interno en todas las áreas involucradas en el desarrollo de su operación conforme a los objetivos del negocio y dentro del marco legal aplicable, con el fin de cumplir, entre otros, con los siguientes objetivos:

- Salvaguardar los recursos de la entidad contra fraudes y errores.
- Obtener y garantizar información financiera y administrativa confiable o razonable.
- Promover la eficiencia y la eficacia de las operaciones.
- Lograr la adhesión a las políticas prescritas y el cumplimiento de las metas y objetivos programados.
- Establecer controles periódicos en cada una de las funciones informáticas, de acuerdo con el nivel de riesgo de cada una de ellas.
- Asegurar el cumplimiento de la normatividad interna y externa aplicable a la entidad.

2.4.3. POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS

La nueva organización solidaria deberá establecer políticas y procedimientos documentados para manejo de cada una de las operaciones, productos y servicios.

2.4.4. POLITICAS Y REGLAMENTOS DE COMPRAS Y ADQUISICIONES

2.4.5. INFRAESTRUCTURA TECNOLOGIA Y OPERATIVA

Descripción de la plataforma tecnológica sobre la cual operará la entidad, considerando elementos tales como:

- Centros de cómputo principal y de contingencia, indicando los controles de seguridad física y de ambiente.
- Equipos centrales (servidores)
- Sistemas operativos (software)
- Sistema de administración de base de datos
- Instrumentos que utilizará para la realización de las operaciones (tarjetas débito, tarjetas de crédito, dispositivos móviles, ordenes electrónicas para transferencia de fondos, entre otros).
- Red de comunicaciones
- Canales de servicio

LD

- Medidas para la continuidad del negocio que contendrán los planes de contingencia
- Seguridad de la Información

2.5. PRINCIPIOS Y CRITERIOS PARA LA EVALUACION DEL RIESGO DE GESTIÓN

RIESGO DE GESTIÓN

El Consejo de Administración definirá el Plan Estratégico de la entidad, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otros aspectos, lo siguientes:

- Definición de los objetivos y las metas tanto generales, como específicas
- Establecer nichos de mercado
- Definir los productos y servicios
- Determinar objetivos a largo plazo y proyecciones de crecimiento
- Definir los parámetros y lineamientos para la elaboración y seguimiento del presupuesto
- Definir matriz riesgos y planes de mitigación de impacto

2.6. PRINCIPIOS Y CRITERIOS PARA LA EVALUACION DEL RIESGO SIPLAFT

RIESGO SIPLAFT

Para la implementación del Sistema Integral para la Prevención y Control de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- Las políticas que asumirá la entidad en relación con el cumplimiento de las normas legales sobre prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- Los procedimientos que se desarrollaran para llevar a cabo el SIPLAFT, los cuales deben contemplar las responsabilidades, deberes y facultades de los distintos órganos de dirección, administración y control de la entidad en el adecuado cumplimiento del SIPLAFT.
- Los mecanismos e instrumentos que se aplicarán para implementar el SIPLAFT.
- Los órganos con funciones de control con los cuales contará la cooperativa para implementar el sistema y vigilar su correcto funcionamiento.
- Los reportes relacionados con el SIPLAFT.
- Documentación: requisitos y conservación de la misma.
- Conocimiento del cliente.
- Reportes
- Designación del Oficial de Cumplimiento
- Capacitación en materia de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

- Recursos con los que cuenta la entidad para la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.

2.7. INDICADORES ECONOMICOS

Las organizaciones solidarias deberán diseñar y aplicar sus propios indicadores, como herramienta para medir continuamente su desempeño financiero y condición económica. Para tal efecto, tendrán en cuenta el cálculo de los indicadores sectoriales que indicarán los parámetros mínimos a los cuales se deben ajustar.

INDICADORES FINANCIEROS MÍNIMOS A TENER EN CUENTA:

- ESTRUCTURA DE BALANCE: Activo Productivo, PPE/Activo, Activo productivo / Pasivo con costo, Obligaciones Financieras/Depósitos.
- ESTRUCTURA DE CAPITAL: Relación de solvencia, Quebranto patrimonial, Patrimonio/Activo, Capital institucional/Patrimonio
- INDICADORES DE CARTERA: Calidad y cobertura de provisión.
- EFICIENCIA OPERACIONAL: Margen Financiero, Margen Operacional, Gastos de Personal/Ingresos Operacionales, Gastos de Personal + Gastos Generales/Ingresos Operacionales, Gastos de Administración/Ingresos Operacionales.
- RENTABILIDAD: Del activo, capital, patrimonio, financiera y operativa.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN POR PARTE DEL FOGACOOOP – MAT y CAME

Estos son dos de los criterios de evaluación establecidos en la normatividad expedida por la Junta Directiva del Fondo para la inscripción de cooperativas, actualmente contenida en la Resolución 032 de 2010.

2.1. MAT. El MAT o Modelo de Alerta Temprana diseñado por FOGACOOOP es una metodología de percepción del riesgo financiero que se apoya en herramientas estadísticas que permite inferir la posibilidad de fallido de una cooperativa en función de un conjunto de indicadores financieros que el modelo identifica previamente como los predictores óptimos de un evento de quiebra. Los indicadores que componen el MAT son:

SUFICIENCIA DEL MARGEN FINANCIERO: Mide la capacidad de la entidad para cubrir sus costos operacionales con los excedentes generados por la actividad financiera (ingresos menos egresos financieros) y complementariamente la capacidad para asumir efectos negativos sobre el margen de intermediación o el costo de administración del activo. Se considera como riesgo alto la suficiencia del margen financiero inferior al 100%.

DEPÓSITOS A CARTERA Señala la proporción de los depósitos totales frente al total de la cartera neta.

MARGEN TOTAL Indica qué proporción de los ingresos totales de la cooperativa corresponden a los resultados del ejercicio. Para ser negativo este indicador, se necesita que la entidad presente pérdidas en el ejercicio e indicaría que los ingresos totales de la entidad no son suficientes para cubrir los gastos.

2.2 CAME: Es un modelo experto que establece, sobre la base de unos indicadores financieros una calificación global del riesgo que representa la entidad para el Fogacoop, sus ahorradores y las reservas del seguro de depósito.

Con el CAME se busca calificar el desempeño de las cuatro áreas principales de la actividad financiera: (C) "capital" la estructura patrimonial, (A) "ascetas" calidad de los activos, (M) "Management" administración y (E) "Kartings" rentabilidad. Cada una de las áreas es evaluada por uno o varios indicadores, cuyo resultado es calificado de acuerdo a su ubicación dentro de uno pivotes o rangos establecidos previamente y que determinan su calificación entre 1 y 5, siendo 1 la calificación de mínimo riesgo y 5 la calificación de riesgo extremo. La calificación global de riesgo de la cooperativa, es el promedio aritmético de las calificaciones individuales de cada una de las áreas mencionadas. Una explicación más amplia de sus indicadores y los parámetros de calificación se presenta en el Boletín Jurídico y Financiero 6 publicado en la página web del Fondo www.fogacoop.gov.co.

La Superintendencia de la Economía Solidaria únicamente dará inicio al proceso de creación, transformación y/o fusión de la nueva organización que pretenda ejercer la actividad financiera, cuando se acredite la totalidad de la información aquí prevista y en todo caso, el cumplimiento de los referidos requisitos no obliga a esta Superintendencia a impartir la autorización para ejercer la actividad financiera la cual se podrá expedir una vez evaluada la solvencia patrimonial de la entidad, su idoneidad y las de sus administradores y asociados.

Sin perjuicio del cumplimiento de los anteriores requisitos se deberá proceder de conformidad con lo previsto en los Títulos II y V de la Circular Básica Jurídica No. 007 de 2008, respecto de la constitución, transformación y fusión de organizaciones que pretendan ejercer la actividad financiera.



OLGA LUCIA LONDOÑO HERRERA
Superintendente

Anexo: Formato en Excel denominado "Formulario Presentación Proyecciones Financieras"

LJHO / BELO /  Martha B.